AUTO INTERLOCUTORIO No. 2842
RADICACIÓN: 76001400301320001-00348-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En comunicado que antecede la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI remite copia de la providencia que levantó las medidas cautelares y que dejó a disposición de este despacho.

Así las cosas y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por pago total y el JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, informó cuales fueron los bienes y el oficio con los cuales dejó a disposición el embargo de remanentes, se procederá a levantar las medidas decretadas, conforme lo solicita la parte demandada ELEMENTOS PREFABRICADOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar el oficio No 2609-1 emitido por la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en la cual se allegan las copias y se informa respecto de los bienes que fueron dejados a disposición de conformidad con el embargo de remanentes decretado.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo respecto de los bienes inmuebles No 370-16758, No 370-449732, No 370-449734, No 370-449743, No 370- No 449725, No 370-449724 que fueron puestos a disposición por parte del JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. Ofíciese.

TERCERO: Indicar a la parte interesada ELEMENTOS PREFABRICADOS LTDA EN LIQUIDACIÓN que, para obtener los oficios de rigor, una vez en firme este proveído deberá comunicarse al abonado telefónico 8986868 Ext 5131 o 5132 para coordinar la entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***08a72edf8a672571abe3ded9c20f252c42519e3a916c5c9e0aa242a962828b08***
Documento generado en 20/08/2021 11:01:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INTERLOCUTORIO. No. 2846
RDA: 76001400301320 17-00806-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Agosto Diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede, la INSPECCIÓN URBANA DE POLICIA CATEGORÍA ESPECIAL DE LA SUBSECRETARÍA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, devuelve el comisorio emitido indicando una falta de gestión sobre la comisión por parte de los interesados, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Agregar el anterior escrito en el cual la INSPECCIÓN URBANA DE POLICIA CATEGORÍA ESPECIAL DE LA SUBSECRETARÍA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI devuelve el despacho comisorio remitido a esa entidad sin trámite.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que en el término de 5 días informe sobre la entrega del bien inmueble so pena de ordenar el archivo del proceso adelantado por WILLIA FERNANDO CANDELO contra UNITEL SA.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2777e84e731492f3c3384e9ad2c781ef63be8b653a3fc2ab96cf44b892c19bad
Documento generado en 20/08/2021 11:01:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2454
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Radicación No. 760014003013-2018-00578-00
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la parte demandante solicita que se dé por culminado el trámite de APREHENSION Y ENTREGA como quiera que sea procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.31. Numeral 2 del Decreto 1835 de 2015, por lo que el Juzgado,

Dispone:

1. *Dar por terminado el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA adelantado por GM FINANCIAL COLOMBIA SA contra JUAN CARLOS GONZALEZ, en los términos del memorial que antecede.*

4. *En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Civil 013 Oral

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1e7bb5f3ece105f4f51b451ee522c9352ffc116f384a561dd16fab74cbb91289

Documento generado en 20/08/2021 11:01:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Radicación No. 760014003013-2019-00292-00
INTERLOCUTORIO No. 2749
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Conforme se solicita en el anterior escrito y reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Dispone:

1.- DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO contra CLARA INES MOLINA ZAMORA, por pago total de la obligación.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 548 del Código citado.

3. Una vez en firme el presente auto, los interesados deberán comunicarse vía telefónica con el despacho para coordinar la entrega de oficios de desembargo.

4. DECRETAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el artículo 117 Ibídem. Entréguense al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

6. En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a7a004eed4c2434815243e07a3b6b7e326a5fbc652f4a83c91b2c3b387528ba9
Documento generado en 20/08/2021 11:01:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Radicación No. 760014003013-2019-00555-00
INTERLOCUTORIO No. 2748
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Conforme se solicita en el anterior escrito y reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Dispone:

1.- DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por MYRIAM FERNANDA CHAVERRA LOZANO contra VICTOR HUGO CHAVERRA, por pago total de la obligación.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 548 del Código citado.

3. Una vez en firme el presente auto, los interesados deberán comunicarse vía telefónica con el despacho para coordinar la entrega de oficios de desembargo.

4. DECRETAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el artículo 117 Ibídem. Entréguense al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

6. En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9b6c346966997d378eebe8eebd45218e6f565d2dae111b5e773d17903395d527
Documento generado en 20/08/2021 11:01:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2840

RAD No. 760014003013-2020-00091-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Agosto Dieciocho (18) del año dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la parte accionante indica que la accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela, En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

ÚNICO: Previo al inicio del trámite incidental, póngase en conocimiento a la entidad SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS, a través a través de la Dra. NAHTALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA, encargada del cumplimiento de acciones de tutela y de su superior jerárquico Dra. SANDRA MILENA MEDINA MARTINEZ, quien funge como Directora Regional sede Cali de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS, el fallo de tutela No. 034 de Febrero 26 de 2020, ***con el fin de que sea enterada que existe una orden de tutela pendiente por cumplir y se pronuncie sobre lo respectivo en el término de 24 horas.***

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3fdfc2c56e7703f41443a2d57e8059b6efc0d6fa07ed2931ce636cd34d863e92
Documento generado en 18/08/2021 04:46:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INTERLOCUTORIO. No. 2845
RDA: 76001400301320 20-00152-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Agosto Diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Agregar el escrito en el cual se allega la notificación del demandado en este asunto con resultado negativo y autorícese la notificación en el lugar de trabajo conforme lo solicita la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a29ba35943ed2f8ad355612147109ea0627472a8ed67602c4b943626f3b3f7ad
Documento generado en 20/08/2021 11:01:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2843

RAD. No. 2020-00477-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIECIOCHO (18) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO. – Agregar sin consideración el escrito que antecede y remítase al archivo No. 13 del expediente digital, toda vez que los oficios solicitados ya fueron remitidos.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
84ff6640d29108823bc96ec9c00f3bb2dd22bd2ca66a73eda7452019cdb4ad84
Documento generado en 20/08/2021 11:01:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 2386
RDA. No. 76001400301320210-00355
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Agosto Dieciocho (18) del año dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, la parte demandada allega escrito de contestación, lo cual se procederá a correr traslado en los términos del Art 443 del CGP, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Del escrito de EXCEPCIONES DE MERITO presentado por la parte demandada, córrase traslado simultáneo al ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad al numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al doctor OSCAR ANDRÉS VERGARA CAICEDO abogado titulado y portador de la T.P. No. 168.411 del C.S.J., como apoderado de la demandada señora MONICA JHOANNA VIRGEN MORALES, en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***6d4cddf25cbb2941b1855509b643bda45e90075fd04ab9dd57ea9e73e40a184a***
Documento generado en 20/08/2021 11:01:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2841

RAD No. 760014003013-2021-00384-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Agosto Dieciocho (18) del año dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la parte accionante indica que la accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela, En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

ÚNICO: Previo al inicio del trámite incidental, póngase en conocimiento a la entidad ASMETSALUD EPS, a través a través del Dr. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS en su calidad de Representante legal de ASMETSALUD EPS, como consta en el certificado de existencia y representación legal, el fallo de tutela No. 112 de Junio 22 de 2021, ***con el fin de que sea enterada que existe una orden de tutela pendiente por cumplir y se pronuncie sobre lo respectivo en el término de 24 horas.***

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0ca906493c56e2c73cc8855c28bfa6cb6fa0a6020049a19d2534740c9af8605b
Documento generado en 18/08/2021 04:46:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2458
RAD No 760014003013-2021-00465-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Veintiocho (27) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Ha pasado a Despacho el presente DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO contra LEONARDO FABIAN PAYAN SAENZ, de la revisión de la demanda se observa del acápite de las pretensiones en el presente juicio no superan los 40 SMMLV toda vez que es estimada en $28.171.852,51 M/cte., encontrándose dicho monto dentro del rango de mínima cuantía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 numeral 1 del Código General del Proceso.

De conformidad con el parágrafo final del Art. 17 del Código General del Proceso que a su tenor indica: "…Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencias múltiples, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3…" y al Acuerdo No. 69 del 04 de agosto de 2014 expedido de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se advierte del acápite de notificaciones se indica que efectivamente la parte demandada recibe notificaciones en la Calle 52 Norte No. 8N-94 de la Unidad Residencial Torres de la 52 Norte de Cali (V), correspondiente a la comuna 15 estos asuntos judiciales serán atendidos, por los Juzgados 4º o 6º de Pequeñas causas de competencia múltiple de Cali, por lo que se dispondrá remitir por competencia, lo anterior obrando de conformidad con el art. 90 del C. G. P.

R E S U E L V E

1.- RECHAZAR en virtud de la competencia, la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO contra LEONARDO FABIAN PAYAN SAENZ.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., ENVÍESE la anterior demanda junto con sus anexos, al señor JUEZ 4º o 6º DE PEQUEÑAS CAUSAS DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI (REPARTO) de esta Ciudad, a fin de que conozca de la misma. CANCÉLESE SU RADICACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9eda434625edd586116b90bcdfa45e5442a6ed584be902f49177d9045f25a223
Documento generado en 20/08/2021 11:01:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO No.2884
RAD 2020-00362-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,
Santiago de Cali, Agosto veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021).

Estando el proceso para la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, esta funcionaria judicial se percata de que existe una inconsistencia en el auto interlocutorio No. 2265 del día 13 de Julio de 2021 (PDF-26), mediante el cual se decretan las pruebas solicitadas por las partes, quedando pendiente de ordenar en el mismo la ratificación de los documentos: cotizaciones emitidas por la entidad PRACO DIDACOL y recibo de caja del servicio de grúa, solicitada por el llamado en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLIVA S.A. conforme lo estable el artículo 262 del Código General del Proceso (folio 20 del PDF-20). Por lo tanto, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 132 del Código General del Proceso, ésta Operadora Judicial evidencia que debe realizarse un ***CONTROL DE LEGALIDAD*** *para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.*

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Adicionar el auto interlocutorio No. 2265 del día 13 de Julio de 2021, en el sentido de indicar que se agrega como prueba del llamado en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLIVA S.A., lo siguiente:

-RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADOS DE CONTENIDO DECLARATIVO EMANADOS DE TERCEROS:

a). Cotización de reparación del vehículo de placas DFK211 de fecha 10 de junio de 2020, emitido por la compañía PRACO DIDACOL, documento suscrito por el funcionario Señor Gustavo A. Gómez Sánchez, en su calidad de asesor de servicio de colisión de la entidad. (Documento visible a folio 7 del PDF-03)

b). Cotización de repuestos del vehículo de placas DFK211 de fecha 09 de junio de 2020, emitido por la compañía PRACO DIDACOL, documento suscrito por el funcionario Señor Diego Fernando Arana, en su calidad de vendedor de la entidad. (Documento visible a folio 8 del PDF-03)

c). Recibo de caja menor de fecha 06 de junio de 2020, por concepto servicio de grúa, documento suscrito el Señor John Eduard Palacio Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.848.974. (Documento visible a folio 16 del PDF-03)

2.- Se requiere a las partes, para que sirvan gestionar la comparecencia de dichas personas a la audiencia programada para la hora de las 2:00PM del día 26 del mes de agosto del año 2021.

3.- Los demás numerales quedan incólumes.

4.- Notifíquese por el medio más expedido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

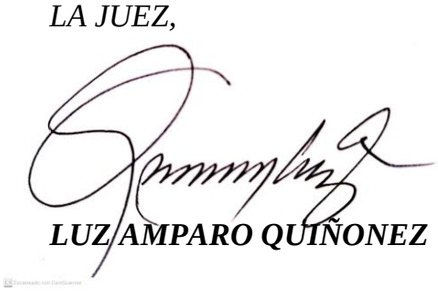

LUZ AMPARO QUIÑONEZ

jmo 202000362